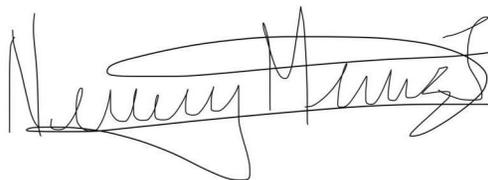


Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo del dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021-451, informándole que la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago y la ejecutada se notificó personalmente de la demanda. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que por auto de 07 de abril de 2022 (f.2-4) este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ejecutante Albeiro Antonio Ruiz Mancilla en contra de la Sociedad Seguridad Ivaest LTDA, por las sumas contenidas de la providencia de primera instancia por esta sede judicial el 24 de agosto de 2018, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral el 04 de septiembre de 2019.

Que frente al mismo, la parte actora el día 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior providencia, sin embargo da cuenta el Despacho que dicho recurso reposición superó ampliamente el término instituido en la norma, razón que **IMPONE SU RECHAZO y** la misma suerte corresponde al recurso de apelación rogado de manera subsidiaria, pues se tiene que el mismo fue igualmente extemporáneo, conforme el artículo 65 del C.P.T, por lo que no se concederá el mismo.

2.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada María Doris Lizarazo Navas, identificada con C.c. N°. 51.845.205 y T.p. N° 103.658 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 7 a 8 del plenario.

3.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que a folios 12 a 25 del plenario, la parte actora allegó juramento de que trata el artículo 101 del CP.T., y la S.S., sin embargo, se observa que con el escrito de solicitud de la demanda ejecutiva vista a folio 571 del proceso ordinario, no se solicitó por parte del actor medida cautelar alguna, motivo por el cual el Despacho se abstiene de resolver el mismo.

4.-Por otro lado, da cuenta que la ejecutante allegó Certificado de Existencia y Representación legal de la ejecutada en donde se demuestra que la misma cambio de denominación de SEGURIDAD IVAEST LTDA a **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**, motivo por el cual para todos los efectos se toma dicha denominación de la ejecutada en el referido proceso.

5.-Por último, da cuenta el Despacho que la ejecutada SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA, se notificó personalmente de la demanda ejecutiva el día 21 de abril de 2023, como se observa folios 34 a 41 del plenario, sin embargo la misma no formuló excepción alguna frente al mandamiento de pago, motivo por el cual el Despacho **Declarar** ejecutoriado y en firme el mandamiento de pago librado contra de SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA y se **Ordenar** seguir adelante con la ejecución.

6.-En consecuencia de lo anterior, se ordena a las partes se presente a realizar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



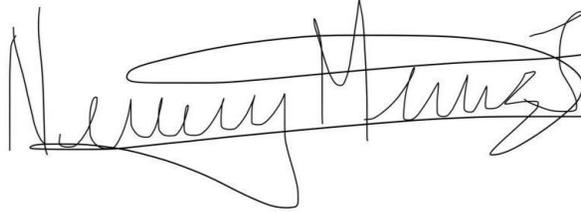
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**

/AFRB